



JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1668 Agron. () Aud. Fin. () Sist. Comp.

15 DE JUNIO DE 1993 Act. Agrop. () Circ. Int. y T () Enc. Ing. Agr.

Adm. y Exp. ()

16:00 HORAS

Seguimiento hasta el final () Preparar minuta y/o informe

Inicio y protocolo: Busca. Antecedentes

Hoja de responsabilidad () Resolver e Informar

Consentimiento () Tiene prioridad

Inicio y/o comentario con

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Saludo de bienvenida al nuevo miembro de Junta Directiva señor Marvin Marín Vargas, designado por el Consejo de Gobierno en representación de agricultores del IDA. ✓
- 2.- Revisión de Borradores de Actas de Junta Directiva Nos. 1665, 1666 y 1667. ✓
- 3.- Asuntos Informativos:
 - a) Decreto 22095-H publicado en La Gaceta No. 78-Ref. lineamientos para adquisición y venta de vehículos en instituciones cubiertas por Autoridad Presupuestaria.
 - b) Comunicado de la señora Gerente General, Licda. Virginia Valverde de Molina, notificando el disfrute de vacaciones del 11 al 29 de junio de 1993.
 - c) FAX de la compañía Mundial Ltda. felicitando al CNP por la forma acertada en que tramitó la Contratación Directa No. 4-93 para venta de frijoles.
 - d) Reporte del Departamento Créditos y Cobros DCC.CV. 743-93 sobre estado general de avales del CNP al 31-3-93.
 - e) Información sobre solicitud de COPELIBRE R.L. para que se le brinde apoyo de la Institución vía publicidad, reportajes, entrevistas, etc., a través de su servicio periodístico.

SE TOMA NOTA
SE TOMA NOTA
SE TOMA NOTA
C.Y.C. REVISAR
MATERIAS SE DEBE
COOPERAR Y COOP
P.E. APROYAR
PUBLICIT.

///



ORDEN DEL DIA:
-2-

- 4.- Programa Anual Ganadero. Oficio DP-107-93-Departamento Pecuario. *APROBADO*
- 5.- Nota de la Gerencia General GG-0789-93 solicitando lineamiento respecto a continuación o no del servicio de traslado de menaje de empleados del CNP, en virtud de lo que establece la nueva Ley de Tránsito. *DA S. CO ESTA VIENDO*
- 6.- Proyecto de Ley de Privatización de la Fábrica Nacional de Licores. *PENDIEN*
- 7.- Recomendación Junta Defensa del Tabaco. Oficio GA-114-93 para autorizar importación de 1,500 kg. tabaco tipo Burley, solicitada por Republic Tobacco Co., para fines experimentales. *OK. A.FIRME COUSANTINO*
- 8.- Mociones señores Directores. *SOLICITUD VACAC. 5 DIAS. (ALTERNOS)
SOLICITUD ANUAL COMPENSACION VACAC. D. ORLANDO. (25 DIAS)*

FAS/rdr.-

VENTA A HOND DE 1000 TM. FMYOL
***** INGO. - GARANTÍA CUMPLIMIENTO.
POR \$36000. COSTO DE HACER EFECTIVO EL CR. \$16250.00

— INA, SOLICITUD USO SECADORA QUACIMO, SE HARÁ CONVENIO CON INA ~~SE~~ que INDIQUE QUE HABRÁ CONTRAPRESTACION.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
EJECUTIVA

'93 MAY 19 AM 7 51

Don Gonzalo
Para Reserva
Junta Directiva

'93 MAY 19 AM 8 02

EJECUTIVA

Sub-Gerencia General
Ing. Orlando Dorado Boza

3a

SE TOMA NOTA

18 de mayo de 1993
SUB-GG #155-93

Ingeniero
Gonzalo Segares, Asesor
PRESIDENCIA EJECUTIVA
SU OFICINA

Estimado señor:

Para que sea del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva, anexo copia oficio DAI #150-93, de fecha 28 de abril de 1993.

Atentamente



ODB/e.jv.

JD-1668
15-6-93

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

0037

*Copias
Junta Directiva
Ponencia*

A:

Presidencia Ejecutiva
Garcia General
Subgerencia General
Directores de División



ORIGINAL FIRMADO

Lic. Luis Diego Barahona Briccio

DE:

**Lic. Luis Diego Barahona Briccio
Abogado Asistente**

ASUNTO:

Decreto #22093-E

FECHA:

**28 de abril de 1993
DAJ #150-93**

Para su información, adjunto fotocopia del decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #78, del 26 de abril del año en curso.

Atentamente.

yadi

S E

Fe

*Martín
29-04-93*

Descripción	Tarifa	Probada
Vehículo de carga de 4 ejes	4.100	
Vehículo de carga de 5 ejes	5.500	
Incineradoras	180	
Maquinaría menores de 12 años	100	

Artículo 2° Las tarifas descritas rigen a partir de su publicación.
 Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Publíquese. R. A. CALDERON F., El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Mariano Guardia C. C-5790

N° 22094-MP-MOPT-MIVAH-TUR
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTO HUMANOS
Y DE TURISMO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 45, 129 y 140, incisos 1 y 181 de la Constitución Política y con fundamento en lo expuesto en los artículos 11 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas, artículos 1 y 2 de la Ley de la Zona Marítimo-Terrestre, N° 6043 de 2 de mayo de 1977 y el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública

Considerando:

- I. Que el Decreto Ejecutivo N° 21487-MP-MOPT-MIVAH de fecha de 4 de agosto de mil novecientos noventa y dos, publicado en "La Gaceta" N° 167 de fecha 31 de agosto de 1992, presenta aspectos que dificultan su efectiva aplicación
- II. Que a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo N° 21487-MP-MOPT-MIVAH, el Instituto Costarricense de Turismo hace una serie de importantes recomendaciones con el propósito de lograr una mejor regulación de la zona en mención, las cuales deben ser incluidas en un nuevo decreto.
- III. Que el anterior Decreto representa un esfuerzo importante en la protección de los recursos naturales y áreas de interés público, protegiéndose en este caso los terrenos ganados al mar con el terremoto de Limón. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1° Modifíquense los artículos 1, 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 21487-MP-MOPT-MIVAH de fecha 4 de agosto de 1992, para que en adelante se lean

Artículo 1° Declárense los nuevos terrenos ganados al mar como parte de la Zona Marítimo-Terrestre, quedando su administración a cargo del Concejo Municipal de jurisdicción respectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de la Zona Marítimo-Terrestre N° 6043 del 2 de mayo de 1977.

Artículo 4° Para los efectos de este Decreto, la Municipalidad de Limón, en un plazo mayor de un año, demarcara y amojonara el litoral afectado, considerando como límite interno de la zona pública su antigua línea de pleamar. En el cumplimiento de este objetivo dicha institución podrá solicitar cooperación y ayuda del Instituto Geográfico Nacional o de cualquier otra institución, las cuales estarán obligadas a prestar la ayuda que les sea solicitada.

Artículo 6° Las Municipalidades correspondientes, así como todas las demás Municipales y Dependencias Administrativas que establece la ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre N° 6043, deberán dictar y hacer cumplir las medidas contenidas en este Decreto y todas aquellas que fueren necesarias para conservar y evitar que se deterioren las condiciones originarias de la nueva Zona Marítimo-Terrestre y sus recursos naturales.

Artículo 2° Deróguese el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 21487-MP-MOPT-MIVAH de fecha 4 de agosto de 1992.

Artículo 3° Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Publíquese. R. A. CALDERON F., Los Ministros de la Presidencia, Rolando Acosta Castro, de Obras Públicas y Transportes, Mariano Guardia Cañas, de Vivienda y Asentamiento Humanos, Cristóbal H. Zawadzki W y de Turismo Luis Manuel González C-5791

N° 995-H
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140 incisos 3) y 181 de la Constitución Política, y el artículo primero de la Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria N° 6821 y

Considerando:

- 1° Que el artículo 26 de los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria para 1993, Decreto N° 21347-H, publicado en "La Gaceta" N° 122 del 26 de junio de 1992 regulan lo relativo a la adquisición y venta de vehículos por parte de las Instituciones y Empresas Públicas, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.
- 2° Que es conveniente para la Administración, establecer reglas dentro de las cuales pueden desenvolverse las instituciones y empresas públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, en materia de vehículos.
- 3° Que la Autoridad Presupuestaria conoció y aprobó esta modificación en acuerdo número 2428 tomado en sesión ordinaria N° 4-93, celebrada el 12 de febrero de 1993.
- 4° Que el Consejo de Gobierno conoció esta modificación en sesión N° 146 celebrada el 9 de marzo de 1993. Por lo tanto,

DECRETAN:

- 1° Se modifica lo dispuesto en el artículo 26 de los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria para 1993, para que se lea de la siguiente manera:
 - a. Las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria podrán directamente realizar lo siguiente:
 1. Permutar vehículos y recibir a cambio, una cantidad igual o inferior de unidades, sin erogación adicional.
 2. Permutar vehículos y recibir a cambio, una cantidad igual o inferior de unidades, por un monto que no sea inferior al del avalúo de las unidades a entrega como parte de pago.
 3. Sustituir vehículos declarados como "pérdida total" por el Instituto Nacional de Seguros, utilizando los recursos de la indemnización para la compra de la (s) nueva (s) unidad (s) similar (s) a la (s) que se sustituye (n).
 4. Comprar vehículos, livianos y pesados, cuyo financiamiento se encuentre incorporado en convenios internacionales, debidamente ratificados por la Asamblea Legislativa.
 5. Comprar bicicletas, motocicletas de hasta 175 cc., triciclos motorizados y no motorizados de hasta 200 cc.
 6. Comprar equipo especial de trabajo, afín o según la naturaleza de las funciones que realiza la Institución, cuando exista la partida presupuestaria debidamente autorizada por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y la Contraloría General de la República.
 - b. Para los casos no contemplados en el punto anterior, las Instituciones y Empresas Públicas deberán obtener la autorización previa de la Autoridad Presupuestaria.

Los documentos que deben aportar las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para iniciar el trámite según lo establecido en el punto b) anterior, son los siguientes:

- 1° Para la sustitución y permuta de vehículos, cuya erogación adicional supere el monto del avalúo de las unidades a sustituir, deberán anexar como requisitos a la solicitud copia del avalúo practicado por la Dirección General de Tributación Directa, certificación de propiedad de vehículos e indicar la fuente de financiamiento con que se hará frente a la negociación. Para aquellos casos de sustitución de unidades declaradas como "pérdida total" por el Instituto Nacional de Seguros, se requiere presentar copia del finiquito de la indemnización de esta institución.
- 2° Para la compra de vehículos, deberán justificar ampliamente la necesidad de realizar la compra, indicando el motivo que lo respalda, así como la fuente de financiamiento.

Para ambos casos, (1) y (2), las instituciones y empresas públicas deberán anexar, al menos tres cotizaciones de agencias distribuidoras de vehículos, acreditadas en el país, en las que se indiquen las características técnicas y valores de las unidades a adquirir, con y sin impuestos.

3° Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 23 días del mes de marzo de 1993.

R. A. CALDERON F., El Ministro de Hacienda, Rodolfo Méndez Mata. C-5792.

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 23-68-29

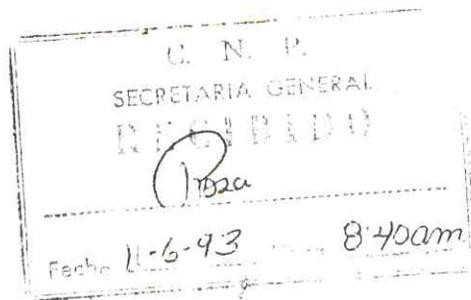
Gerencia General

9 de junio de 1993
GG-0885-93

SE TOMA NOTA

(36)

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
Junta Directiva y
Junta Administrativa
PRESENTE



Estimado señor:

Me permito comunicarle que durante el período comprendido del 11 al 29 de junio de 1993, me encontraré fuera de la Institución en disfrute de vacaciones.

Le agradeceré hacerlo constar en las sesiones de Junta Directiva y Administrativa respectivamente, de manera que así quede constando en las actas respectivas.

Agradecida por su atención a la presente nota.

Atentamente,

Virginia de Molina
Virginia Valverde de Molina
Gerente General



/Syl

Cc: Presidencia Ejecutiva
Sub-Gerencia General
Auditoría General

JD-1868
15-6-93

1655

Teléfono 23-6033

Fax 33-6527

19 de Mayo de 1993
DCC.CV 743-93

Ingeniero
Constantino González Maroto
PRESIDENTE EJECUTIVO
Su Oficina

(3d)
Div. Fy C. ANAIZONA
AVALES COEXFLO Y
COOPE ARNOZ PARA
VER NUEVOS
SALDOS

Estimado señor :

Con base en el acuerdo de Junta Directiva #29111, Sesión 1480, Insiso B, celebrada el día 16 de agosto de 1990, le remitimos el Estado General de Avales otorgados por el Consejo Nacional de Producción al 31 de marzo de 1993.

Este informe fue preparado con la última información que ha llegado de los bancos y de las Direcciones Regionales, al Departamento de Créditos y Cobros.

Atentamente,

DEPARTAMENTO CREDITOS Y COBROS

LICDA. ANA ELIZONDO PORRAS
JEFA



Atención: Luis Trigueros

cc: Dirección División Finanzas
Dirección División Fomento
Gerencia general
Auditoría Operativa
File Avales
Archivo

arch.uniplex. cv743-93
lgtg

50-11668
15-6-93

[2747]

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO CREDITOS Y CARRIOS
ESTADO ACTUAL DE AVALES OTORGADOS
AL 31 DE MARZO DE 1993

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ACUERDO JTA. DIRECTIVA	FECHA DE OTORG.	FECHA DE VENCIM.	MONTO ORIGINAL	MONTO BIRADAS POR BANCO	ABONOS	SALDO	INTERESES FINANCIADOS 18 MESES POR GIRAR	MONTO CUOTAS POR BANCOS	BANCOS	OBSERVACIONES
1 CODEFLO R.L.	1/ 27134 1332	79 30-10-87	03-11-87	20,000,000.00	20,000,000.00	2,936.40	1,997,063.60	0.00	0.00	BCCR	Cobro Judicial. Gestiones a nivel sup.
2 Coopearroz R.L. (*)	2/ 27892 1383	199 29-10-88	31-01-90	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00	25,000,000.00	0.00	0.00	BPRC	
3 Aguilar Varela Martin	ADAPEX 3/ 28542 1435	80 05-12-89	05-01-90	1,125,000.00	378,000.00	72,800.00	305,200.00	0.00	747,000.00	BNCR	Intereses pagados al 11-01-93. **
4 Castro Salas Bernardo	ADAPEX 3/ 28542 1435	80 05-12-89	05-01-90	423,254.00	223,000.00	40,700.00	182,300.00	0.00	200,254.00	BNCR	Intereses pagados al 05-04-93.
5 Castro Salas Luis	ADAPEX 3/ 28542 1435	80 05-12-89	05-01-90	455,873.00	200,000.00	41,000.00	159,000.00	0.00	255,873.00	BNCR	Intereses pagados al 05-04-93.
6 Granados Brenes Juan Bta.	ADAPEX 3/ 28542 1435	80 05-12-89	05-01-90	271,623.00	160,000.00	102,400.00	57,600.00	0.00	111,623.00	BNCR	Intereses pagados al 05-04-93.
7 Granados Brenes Marco T.	ADAPEX 3/ 28542 1435	80 05-12-89	05-01-90	239,004.00	200,000.00	100,400.00	99,600.00	0.00	39,004.00	BNCR	Intereses pagados al 05-04-93.
8 Jiménez Martínez Alberto	ADAPEX 3/ 28542 1435	80 05-12-89	05-01-90	191,955.00	191,955.00	73,955.00	118,000.00	0.00	0.00	BNCR	Intereses pagados al 05-04-93.
9 Mora Aguilar Abdenago	ADAPEX 3/ 28542 1435	80 05-12-89	05-01-90	196,335.00	80,000.00	43,205.00	36,795.00	0.00	116,335.00	BNCR	Intereses pagados al 05-04-93.
10 Pérez Gómez Efraín	ADAPEX 3/ 28542 1435	80 05-12-89	05-01-90	510,627.00	365,000.00	214,000.00	151,000.00	0.00	145,627.00	BNCR	Intereses pagados al 05-04-93.
11 Ullioa Soto Luis Diego	ADAPEX 3/ 28542 1435	80 05-12-89	05-01-90	670,000.00	500,000.00	232,000.00	268,000.00	0.00	170,000.00	BNCR	Intereses pagados al 05-01-93. **
12 Alvarez Cortés Rafael A.	UTCAIS 3/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	979,658.75	979,658.75	75,103.55	904,555.20	187,243.75	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.
13 Arguedas Pérez Elieth	UTCAIS 4/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	875,530.00	875,530.00	332,980.25	542,549.75	162,720.00	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.
14 Canacho Esquivel Enrique	UTCAIS 4/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	761,775.75	761,775.75	213,556.00	548,219.75	151,545.75	0.00	BCR	Intereses pagados al 25-02-93. Proceso Cobro Judicial
15 Campos Campos Venancio	UTCAIS 4/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	401,920.00	401,920.00	34,919.50	367,000.50	76,830.00	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.
16 Castillo Marchena Carmen	UTCAIS 4/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	390,341.50	390,341.50	80,502.15	309,839.35	74,791.50	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.
17 Espinoza Cuervo Carlos L.	UTCAIS 4/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	430,158.90	430,158.90	30,769.00	399,389.90	72,000.40	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.
18 Fajardo Fajardo Bractiano	UTCAIS 4/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	401,091.50	401,091.50	52,276.25	348,815.25	75,541.50	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.
19 Flores Barrera Amando	UTCAIS 4/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	404,200.50	404,200.50	75,528.10	331,672.40	75,250.50	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.
20 Flores Forras Elicinio	UTCAIS 4/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	215,593.25	215,593.25	4,409.95	211,183.30	38,840.25	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.
21 Matarrita E. Salvador	UTCAIS 4/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	390,341.50	390,341.50	63,061.05	327,280.45	74,791.50	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.
22 Muga Dhacon Hilda	UTCAIS 4/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	822,377.50	822,377.50	54,052.50	758,325.00	145,977.50	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.
23 Mora Rojas Nilvano	UTCAIS 4/ 28555 1436	70 05-12-89	25-05-90	632,885.75	632,885.75	75,888.75	557,001.00	115,551.75	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO CREDITOS Y COBRROS
ESTADO ACTUAL DE AVALES OTORGADOS
AL 31 DE MARZO DE 1993

NOMBRE	D. RAZON SOCIAL	ACUERDO JTA. DIRECTIVA	FECHA DE OTORG.	FECHA DE VENCIM.	MONTO ORIGINAL	MONTO CUOTAS GIRADAS POR BANCO	ABONOS	SALDO	INTERESES FINANCIADOS 18 MESES	MONTO CUOTAS POR GIRAR	BANCO	OBSERVACIONES				
124	Núñez Nuñez Reinaldo	UTCAIS 4/ 28555 1436	79 05-12-89	25-05-90	24-05-96	404,977.50	404,977.50	349,693.25	76,427.50	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.				
125	Palma Alvarez Virginia	UTCAIS 4/ 28555 1436	78 05-12-89	25-05-90	24-05-96	204,887.25	204,887.25	172,862.35	27,171.25	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.				
126	Parra Parra Eligia	UTCAIS 4/ 28555 1436	79 05-12-89	25-05-90	24-05-96	409,774.50	409,774.50	248,225.05	79,224.50	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.				
127	Ruiz Pérez Román	UTCAIS 4/ 28555 1436	79 05-12-89	25-05-90	24-05-96	585,511.75	585,511.75	502,493.00	112,186.75	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.				
128	Salamanca Pérez Eliácer	UTCAIS 4/ 28555 1436	79 05-12-89	25-05-90	24-05-96	412,670.00	412,670.00	363,720.45	77,580.00	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.				
129	Valerio López Jorge	UTCAIS 4/ 28555 1436	79 05-12-89	25-05-90	24-05-96	195,170.25	195,170.25	193,407.00	37,395.25	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.				
130	Valladares Treviño Angala	UTCAIS 4/ 28555 1436	79 05-12-89	25-05-90	24-05-96	212,043.25	212,043.25	183,062.95	39,188.25	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.				
131	Valverde Naranjo Aracelly	UTCAIS 4/ 28555 1436	79 05-12-89	25-05-90	24-05-96	401,091.50	401,091.50	337,059.60	75,541.50	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.				
132	Vargas Alpiñar Luz Ma.	UTCAIS 4/ 28555 1436	79 05-12-89	25-05-90	24-05-96	641,376.75	641,376.75	557,962.15	118,188.75	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.				
133	Zúñiga Gómez José Asisclo	UTCAIS 4/ 28555 1436	79 05-12-89	25-05-90	24-05-96	495,491.25	495,491.25	243,681.20	105,906.25	0.00	BCR	Intereses cancelados al 25-05-93.				
T O T A L E S																
									\$ 59,752,543.90 \$ 57,966,827.90 \$ 2,854,290.45 \$ 55,132,557.45 \$ 2,000,854.40 \$ 1,785,716.00							

CONTRAGARANTIAS:

- 1/ Letras de Cambio.
- 2/ Hipoteca de 2º grado sobre propiedades y Letras de Cambio.
- 3/ Letras de Cambio. Cancelan intereses por trimestre anticipado.
- 4/ No tiene.

** Operaciones en proceso de Cobro Judicial por tener los intereses atrasados

0031

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Cenapro
Fax: 23-68-29

Gerencia General

(3)

9 de junio de 1993
CG-0888-93

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
Junta Directiva
Presente

P.E. TOMÓ ACCIONES CON PUBLICIDAD
PARA APOYAR. C.N.P.
SECRETARIA GENERAL
RECEBIDO
Fecha 15-6-93 Hora 8:42 am

Estimado señor:

Sírvase incluir en agenda de Junta Directiva de la próxima sesión, la solicitud que presenta por mi medio, el señor José María Penabad, Presidente del Comité Organizador COPELIBRE R.L.

Atentamente,

Virginia Valverde de Molina
Virginia Valverde de Molina
Gerente General

/Syl

CC: Sr. José M. Penabad

JO-1668
15-6-93.

San José, 31 de Mayo de 1993

Licda. Virginia Valverde
 Gerente General
 Fecha: 4-6-93 No. 130

Señores:

Junta Directiva y Presidencia Ejecutiva
 Consejo Nacional de Producción
 Presente

ATENCION: Licda. Virginia Valverde
 Gerente General

Estimados señores:

Reciban un saludo de los trabajadores del periódico "La Prensa Libre", al tiempo que aprovechamos para plantear a ustedes algunos pormenores, acerca de nuestro propósito de crear una cooperativa autogestionaria en nuestro diario, y convertirnos en propietarios cooperativistas del mismo.

"La Prensa Libre", con más de 100 años de existencia, representa un bastión indiscutible de la libertad de prensa en nuestro país. Pasar a convertirnos en sus propietarios, sólo abonaría argumentos a ese papel de privilegio. La trascendencia de este propósito es plenamente comprendida por importantes sectores sociales y políticos, y el señor Presidente de la República, Rafael Angel Calderón Fournier, manifestó públicamente sus simpatías con el mismo, el pasado 24 de Abril, Día Nacional del Cooperativismo.

En la actualidad, la casi totalidad de los trabajadores están empeñados en constituir "CoopeLibre, R.L.", para lo cual hemos desarrollado los siguientes esfuerzos:

- Constitución de un Comité Provisional de Organización que viene trabajando desde Febrero del presente año.
- Curso básico de doctrina y administración cooperativa con la asistencia del 97% de los trabajadores.
- Elaboración interna y aprobación por el INFOCOOP de los Estatutos de la futura cooperativa.

Hemos hecho ingentes esfuerzos para lograr una pronta elaboración de los estudios de factibilidad, que vengamos a demostrar objetivamente que nuestro proyecto es viable. Dichos estudios deben verse acompañados por una auditoría externa, y un avalúo técnico de los recursos actuales de la empresa. Hemos chocado con la realidad de que el INFOCOOP no cuenta con recursos para financiar este tipo de estudios, y que en la órbita de los organismos del Estado, por ser catalogado nuestro proyecto de carácter social y no de reconversión productiva, tampoco existen facilidades inmediatas de apoyo.

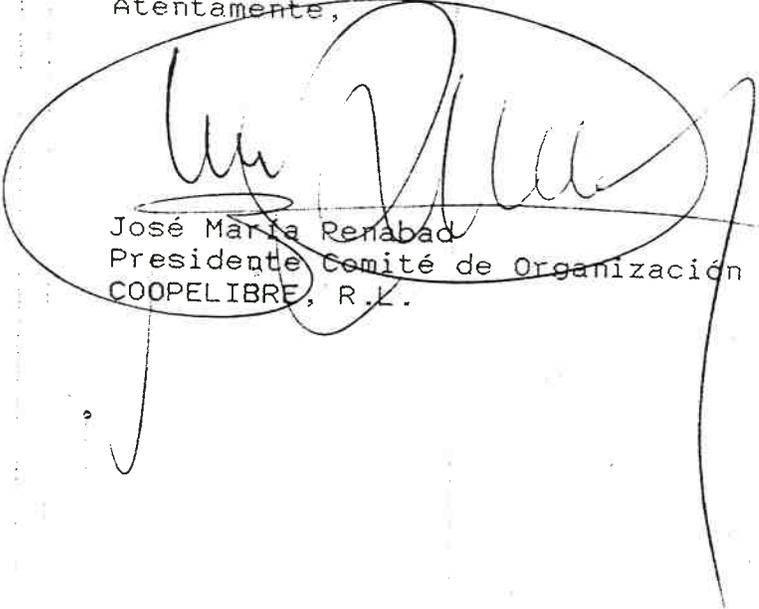
Ante estos problemas, en conversaciones con el actual propietario del vespertino, don Andrés Borrásé, se nos ha ofrecido la posibilidad de destinar las pautas de publicidad que eventualmente coloquemos en el Movimiento Cooperativo y otros organismos extra cooperativos para el financiamiento de estos estudios.

CoopeLibre, R.L., Página 2.

Por este medio, solicitamos respetuosamente a ustedes su apoyo solidario, vía publicidad, reportajes, entrevistas o cualquier otro eventual servicio de nuestro periódico, para un proyecto que además de su impacto social indiscutible, persigue democratizar la propiedad de los medios de comunicación en nuestro país, fortalecer la libertad de prensa y difundir el quehacer y aporte cooperativo al desarrollo nacional.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y me despido.

Atentamente,


José María Renabado
Presidente Comité de Organización
COPELIBRE, R.L.





FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

1660-1028

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-55
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

5 de mayo de 1993
D.P. #107-93

4

SE APROBADA PARA
ENVIAR B.C.E.R.
PRÓXIMA SEMANA SE
PRESENTARÁ INTERIORE
5 MESES. PUNTO
93 MAR 6 PM 3 38
DIRECCIÓN DE
ECONOMÍA

Ingeniero
Constantino González M.
Presidente Ejecutivo
SU DESPACHO

Estimado señor:

De acuerdo con lo que establece el Decreto MEIC-MAG de marzo de 1992, la Comisión Asesora del Mercado de la Carne, le remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva y posterior envío al Banco Central el **PROGRAMA ANUAL GANADERO** elaborado por esta Comisión; con el soporte técnico del Departamento Pecuario.

No omito manifestarle que el atraso en el envío del mismo obedece a que las informaciones requeridas a Plantas Empacadoras no fueron suministradas en el tiempo previsto.

Sin otro particular.

Atentamente,

DEPARTAMENTO PECUARIO

ING. AGR. MIGUEL RODRIGUEZ O.
JEFE

MRO/ceci

Cc: Dirección Fomento
Archivo

JQ 1668
15-6-93

Art. 10^o Sesión No. 1666 de 25-5-93

Pend

de ganado en pie y productos cárnicos. Dicho programa deberá ser elevado por la Comisión Asesora del Mercado de Carne a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción para su aprobación y enviario posteriormente al Banco Central de Costa Rica.

I. EXTRACCION TOTAL

- 1- El programa Anual Ganadero elaborado por la Comisión Asesora del Mercado de la Carne determinó la extracción total para 1993 en 340.785 cabezas con un margen de error de más o menos 5%.
- 2- Para 1993 el consumo interno del país se estimó en 317.960 cabezas con un remanente exportable de 23.489 animales.
- 3- El consumo interno se estimó con base al registro histórico de los últimos cinco años y a las expectativas creadas para 1993. El resultado obtenido fue de 64.650,5 toneladas de carne, producto de un consumo per cápita de 20 kg. y una población humana, estimada en 3,232,524 habitantes, según la Dirección Estadísticas y Censos. Es importante señalar que éste per cápita no incluye lo concerniente a vísceras.
- 4- Las cifras relativas a pesos promedio canal que se consideraron necesarios para establecer el número de cabezas resultantes se detallan en el anexo I.

II. MATERIA PRIMA PARA LAS PLANTAS EMPACADORAS

Los últimos doce años la participación de las Plantas Empacadoras en la matanza de consumo interno, ha sido de un promedio de 64.22% y los Mataderos Rurales un 30,78%.

La aparición de nuevos mataderos para sacrificio de ganado para consumo interno generará una mayor competencia por la materia prima y una disminución de los Mataderos Rurales más pequeños, más alejados de los centros de consumo, por dos condiciones básicas: volumen de operación y condiciones de sus instalaciones y requerimientos sanitarios del Ministerio de Salud Pública.

La participación de las Plantas Empacadoras y Mataderos Rurales en el consumo interno, es producto del libre juego de la oferta y la demanda y en los últimos años las Plantas empacadoras están realizando un esfuerzo mayor para captar mayor cantidad de ganado para consumo interno ya que aproximadamente el 80% del total de matanza es destinado a ese mercado.

La estimación de necesidades de materia prima cárnica determinada por las Plantas Empacadoras para 1993 es de 293.200 reses para atender los dos mercados: Consumo Interno y Exportación.

III. MATERIA PRIMA PARA LAS PLANTAS PROCESADORAS / DE SUBPRODUCTOS Y SUS DERIVADOS

En la industria de embutidos se estima una demanda del componente cárnico de 893.7 toneladas métricas por mes, esta cantidad está considerada dentro del consumo per cápita anual estimado en el punto 3 de este programa.

Cabe mencionar que con base en el Decreto 21210 MEIC-MAG se ha dado durante 1992 un mayor grado de importaciones de carne como materia prima para las fábricas de embutidos, procedentes de Australia, Honduras y Nicaragua, cantidad que ascendió a la suma de 69,528 kilogramos, para un valor de \$16,249.92

No se prevé dificultad de abastecimiento de materia para las Plantas Procesadoras de sus subproductos y derivados por el volumen de matanza estimada para 1993, así como las facilidades que ha brindado la "APERTURA COMERCIAL", LA INTEGRACION ECONOMICA CON CENTROAMERICA", así como el Decreto 21210 MEIC-MAG.

IV. ADECUADA CONSERVACION DEL HATO

La adecuada conservación del hato ha sido objeto de un profundo análisis en el seno de la Comisión Asesora del Mercado de Carne, en el Departamento Pecuario del CNP, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como por parte de

los ganaderos y por acuerdo entre las partes; se le encargó a la administración de la CORPORACION DE FOMENTO GANADERO, para la elaboración de un PROGRAMA DE FOMENTO DE LA GANADERIA DE CARNE, el cual está en estudio de las partes involucradas (gobierno, industriales y productores). Paralelo a ello se está realizando el Catastro Nacional que permitirá determinar la población real y los coeficientes técnicos que le dan sustento. Las cifras de extracción determinadas para el presente período se derivan de una población estimada con base en los resultados de la Encuesta Ganadera realizada en 1988 y las tasas de extracción y coeficientes técnicos aplicados al período 1988-1992.

V. IMPORTACIONES DE CARNE, GANADO EN PIE, VISCERAS, SEBO, CUERO, TANKAJE Y HARINAS

A- Importaciones de carne:

Las importaciones de carne (cortes finos y carne desmenuada) durante 1992 ascendieron a la suma de 301.564 kilos. El comportamiento de las importaciones de carne para 1993, con base en la apertura comercial será mayor, de acuerdo a las ventajas que brinda la apertura y los gustos y preferencias de los consumidores, así como las ventajas en precios que los importadores e industriales puedan identificar.

Cabe mencionar que si se importa un mayor volumen de carne para consumo interno superior a las necesidades de consumo nacional se va a liberar una mayor cantidad de carne para exportación.

B- Ganado en pie:

Las importaciones de ganado en pie durante 1992 (julio-diciembre) fueron de 14.844 machos para exportación y 245 machos para consumo interno, ganado procedente de Nicaragua.

Para 1993 las importaciones de ganado en pie serán por el orden de 60.000 cabezas de mantenerse las posibilidades de importación de Nicaragua, ganado que se destinará en su gran mayoría a la exportación.

C- Visceras:

El consumo de vísceras determinado para 1993 se estima en un per cápita de 2,91 kg.

Cabe mencionar que las vísceras se importan para generar una mayor oferta de proteína a las clases de menores ingresos, evitar especulaciones en el mercado, con los precios de estos productos.

Las importaciones realizadas desde hace 10 años y sobre todo en los últimos años han generado un mecanismo más ágil y expedito que se vino a consolidar con el Decreto 21210-MEIC-MAG. Durante 1992 las importaciones ascendieron a 2.066 tm.

En 1993 se estima un consumo de vísceras de 9.407 toneladas, de las cuales la producción nacional va a satisfacer 6,116 tm, debiendo de importarse 3.291 toneladas métricas.

D- Tankaje y harinas

El tankaje y harinas de los subproductos de la planta se utilizan en su gran mayoría como fuente de proteínas para las fábricas de concentrados para ganado, cerdos, aves, etc.

La producción nacional de estos subproductos es deficitaria con relación a las necesidades del país. En tal forma en 1992 se produjeron 3.893 tm de tankaje y apenas 4.3 tm de harinas, las cuales, se destinaron en su totalidad al mercado local.

El grado de mayor o menor utilización del mismo depende de la función del efecto sustitutivo que se puede tener con otros productos de alto contenido proteico que pueden sustituir el tankaje y las harinas en los concentrados, como son harina de pescado, harina de soya, etc., por lo que el precio de éstos en el mercado internacional será el que determine la decisión del industrial sobre la materia prima a utilizar.

Consideramos que la apertura comercial por carretera es el camino adecuado ya que el tanajo y los hornos de deben ser materia prima cautiva como en el pasado. La industria nacional ni deben existir restricciones a las importaciones de materia prima para la industria nacional ya que de esta manera la industria mantendrá su competitividad y podrá abastecerse de donde mejor se considere y las Plantas Empacadoras para la venta de estos subproductos no estarán sujetas a una regulación administrativa para poder buscar mercado a estos subproductos.

E) SEBO:

La demanda interna de sebo está sujeta a un mercado en el que influye de manera determinante las necesidades de la mayor industria del país (Punto Rojo S.A.), habiendo existido tradicionalmente dificultades para la libre exportación de este subproducto al mercado internacional.

Consideramos que no se van a dar restricciones a las importaciones o exportaciones, de acuerdo con el proceso de apertura comercial que lleva el país adelante.

De esta manera, quien vende y compra lo hará de acuerdo con el precio del mercado internacional.

F) CUERO

En Costa Rica existe una sobrecapacidad industrial instalada en la industria del cuero y han existido limitaciones para la exportación de cuero salado o cuero crudo.

Las necesidades de materia prima que no puede satisfacer la oferta nacional son suplidas mediante importaciones de cuero salados procedentes de otros países.

Las limitaciones a las posibilidades de exportaciones de cueros no elaborados han perjudicado a los productores, ya que el cuero ha sido una materia cautiva de la industria nacional.

Consideramos que no deben haber restricciones a las importaciones o exportaciones, de acuerdo con el proceso de apertura comercial que lleva el país adelante.

De esta manera, quien vende y compra lo hara de acuerdo con el precio del mercado internacional.

En 1992 las importaciones de cuero fueron del orden de 1.000.000 de kg y las exportaciones de cueros procesados fueron de orden de 1.806.600 kg.

ANEXO # 1

POBLACION Y EXTRACCION DE GANADO BOVINO
ESTIMACION 1993

POBLACION TOTAL	1,662,365
Extracción total	340,785
Porcentaje	20,5%
POBLACION MACHOS	243,129
Extracción total	162,895
Porcentaje	67%
PROBLACION HEMBRAS	1,058,588
Extracción total	158,806
Porcentaje	15%
POBLACION TERNEROS	360,648
Extracción total	19,084
Porcentaje	5,3%

DETERMINACION CUOTA CONSUMO INTERNO Y EXPORTACION
SEGUN PERCAPITA DE 20 KG

CONCEPTO	MACHOS	HEMBRAS	TERNEROS	TOTAL
# animales	162,895	158,506	19,084	340,785
Peso canal	248.73	183.17	22.67	-
Kg canal	40,516,873	29,033,544	432,634	69,983,051

CUOTA CONSUMO INTERNO

POBLACION COSTA RICA ESTIMADA

Consumo per cápita 20 kg	3,232,524
Consumo total kg	64,650,480
Cuota neta de exportación kg	5,332,571

NUMERO DE CABEZAS

Ganado	Machos	Hembras	Terneros	TOTAL
Ex. carne	19,139	3,000	1,000	23,139
Exp. en pie	-	300	-	300
Cons. interno	143,756	155,506	18,084	317,346
TOTAL	162,895	158,806	19,084	340,785

PROCEDIMIENTO EMPLEADO

- 1- Se estableció el # de kilogramos carne requerida para satisfacer la demanda interna utilizando un per cápita de 20 kg y una población de 3,232,524.
- 2- La extracción total se estimó en 90,5% de acuerdo con el comportamiento mostrado en periodos anteriores.
- 3- La distribución en machos, hembras y terneros de la extracción señalada responde a la participación de estos tres elementos en la extracción de 1992.
- 4- Los pesos canal utilizados para determinar el número de cabezas requeridas son un promedio ponderado de los pesos canal obtenidos para exportación y consumo interno durante 1992.
- 5- La exportación de carne proveniente de hembras, se estimó con base en la cifra de 3000 cabezas de acuerdo con las condiciones del hato y la reducción sustancial observada en 1992 con relación a las hembras sacrificadas para exportación.
- 6- Asimismo fue estimada una matanza de 1000 terneros para exportación acorde con lo sucedido el periodo anterior.

/ ccc i

1668 001

PRESENCIA
EJECUTIVA
Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 23-68-29

'93 MAY 25 AM 11 28

Gerencia General

24 de mayo de 1993
GG-0789-93

54
REVISIÓN
PENDIENTE
ANALIZARA
D.A.S.
5

Ingeniero
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Presente

Estimado señor:

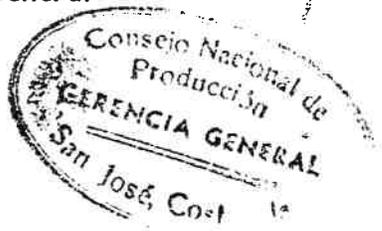
Por tradición, el Consejo Nacional de Producción, desde hace muchos años, ha otorgado el servicio de traslado de menaje de sus empleados, aunque este no lo contempla ni la Convención Colectiva, ni el Reglamento de Transportes. Estas autorizaciones eran aprobadas por el Departamento de Transportes. Sin embargo, con las reglas de la nueva Ley de Tránsito, considero que no debe de continuar dándose ese servicio o de lo contrario solicitar autorización a nuestra Junta Directiva al efecto. Le agradezco darme su criterio al efecto.

Atentamente,

Virginia Valverde de Molina
Virginia Valverde de Molina
Gerente General

/Syl

Cc: Auditoría General
Sub-Gerencia General
División Administrativa
Dpto de Transportes



JD-1668
15-6-93



Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica

1668

001

6

MAY 21 1993

17 de mayo de 1993
D.M-0354-93

Ingeniero
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción
Su Despacho

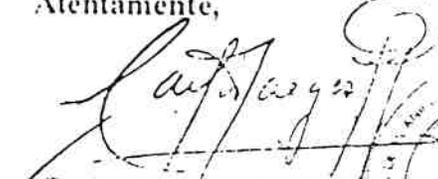
SE DEJA PENDIENTE
OBSERVACIONES SE
ENVIARÁN A D. A. J.
SE ERITE AWONDO SE
INFORMAR A MIN.
PLANIFICACION. AVE SE
ESTÁ TRABAJANDO
EN ESTO.

Estimado Señor:

Adjunto encontrará el último borrador del proyecto de ley, referido a la privatización de la Fábrica Nacional de Licores.

La Comisión Presidencial de Reforma del Estado acordó enviarlo a la mayor brevedad a conocimiento de la Asamblea Legislativa, por lo cual solicitaría hacernos llegar sus observaciones a más tardar el último día del presente mes. Se entenderá que la ausencia de respuesta en el referido plazo, implica conformidad con el texto enviado para su conocimiento. Asimismo, ponemos a su disposición el equipo técnico que ha trabajado en el citado proyecto.

Atentamente,


Carlos Vargas Pagán
Ministro

Art. 2 Sesión No. 1667 de 27-5-93.

JO-1668
15-6-93.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE VENTA DE LA FABRICA NACIONAL DE LICORES Y SUPRESION
DEL MONOPOLIO DE DESTILACION DE ALCOHOL

Capítulo I

De la venta de la Fábrica Nacional de Licores

Artículo 1. Se autoriza la venta, al sector privado o social, de la Fábrica Nacional de Licores. La supervisión y vigilancia del proceso de enajenación será encargada a una Comisión Asesora (en adelante, la Comisión).

Artículo 2. La Comisión tendrá las competencias que determinen la presente ley y su reglamento. Será integrada por cinco miembros: los Ministros de Economía, Industria y Comercio, de Agricultura, y de Planificación Nacional y Política Económica, o sus respectivos delegados, el Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de la Producción o su delegado y por el Director de la Fábrica Nacional de Licores.

Artículo 3. En un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de su integración, la Fábrica Nacional de Licores será valorada. Con ese propósito, y por el mecanismo de la contratación directa, deberá la Comisión contratar al menos dos consultorías con empresas nacionales o extranjeras de reconocida experiencia y prestigio, que deberán rendir sus dictámenes dentro del referido plazo. El costo de esas consultorías será sufragado por la Fábrica Nacional de Licores.

En la valoración de la Fábrica Nacional de Licores, deberá tomarse en cuenta el valor de mercado de las cifras del balance de situación, y el valor estimado del negocio en marcha. Una vez rendidos los dictámenes de las consultorías, la Comisión fijará el valor nominal de venta entre los límites de los distintos avalúos, el que remitirá a la Contraloría General de la República para su refrendo, el que deberá darse en el plazo improrrogable de dos meses. Vencido el referido plazo, se entenderá refrendado el avalúo.

Artículo 4. Con motivo de su venta, y dentro de un plazo máximo de siete meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Fábrica

Por que en el estado

Nacional de Licores será transformada en una sociedad anónima. La redacción de las cláusulas de la escritura constitutiva y la emisión de las acciones estarán a cargo de la Comisión, según los procedimientos que ella misma determine. La escritura constitutiva será otorgada por el Procurador General de la República, en nombre del Estado, y por el Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, en representación de esa institución ante la Notaría del Estado. La escritura constitutiva y su inscripción no pagará derechos ni tasas.

La modificación de la naturaleza jurídica de la Fábrica Nacional de Licores, no representará sustitución patronal, no afectará los derechos u obligaciones contraídas con anterioridad a ese hecho, ni los derechos adquiridos por sus trabajadores. Los trabajadores de la Fábrica Nacional de Licores, podrán renunciar al cargo que desempeñan en el Consejo Nacional de Producción, conforme a las reglas vigentes al momento del traspaso.

*Paiz
i Prespa
S/low
quis
ambro*

Artículo 5. El capital social de la nueva sociedad será igual al valor nominal de venta que determine la Comisión, en conformidad con la presente ley, y que refrende la Contraloría General de la República. Estará representado por acciones comunes y nominativas, de idéntico valor nominal. No se podrán emitir menos de un millón de acciones.

Artículo 6. Vencido el plazo de ocho meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las acciones de la Fábrica Nacional de Licores serán, de inmediato, puestas a la venta. La enajenación de acciones deberá verificarse por el procedimiento de licitación pública, de conformidad con los mecanismos que determinen esta ley y su reglamento.

El cartel de la licitación deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República. Las acciones serán ofrecidas, en la primera licitación, dentro de los siguientes porcentajes:

- | | | |
|------|---|------------|
| a.- | Sindicatos y asociaciones de trabajadores | 10% |
| b.- | Asociaciones solidaristas | 10% |
| c.- | Cooperativas | 10% |
| ch.- | Cooperativas de cañeros | 10% |
| d.- | Productores independientes de caña y melazas | 10% |
| e.- | Pequeños inversionistas | 20% |
| f.- | Empleados del Consejo Nacional de Producción y de la Fábrica Nacional de Licores a título personal o por medio de sus organizaciones sociales | <u>30%</u> |

Los recursos de apelación que se formulen en contra de las adjudicaciones, deberán hacerse ante la Contraloría General de la República,

todo ello dentro de los términos y según los procedimientos que determinan la Ley de la Administración Financiera de la República y el Reglamento de la Contratación Administrativa.

El precio de venta de las acciones será fijo e igual a su valor nominal. No se adjudicará, en primera licitación, ninguna oferta por un precio inferior al valor nominal de cada acción. En caso de que dentro de uno de los grupos de compradores no hubiese ofertas suficientes para completar el porcentaje asignado, las acciones remanentes serán adjudicadas proporcionalmente entre los demás participantes que hubieren ofrecido en exceso de su respectivo porcentaje. Las acciones que no hubiesen sido adjudicadas en este primer bloque de ofertas, podrán ser adquiridas, proporcionalmente pero sin sujeción a límites de participación, por los grupos legitimados que tengan interés en aumentar sus ofertas.

Las acciones no adjudicadas en la primera licitación, serán ofrecidas públicamente en una bolsa de valores, al mejor postor y sin ninguna limitación porcentual a la participación.

Artículo 7. El monto que se obtenga de la venta de las acciones de la Fábrica Nacional de Licores, se destinará al pago de las deudas del Consejo Nacional de la Producción. El remanente deberá aplicarlo el Estado al pago de su deuda interna.

Artículo 8.- Al entrar en vigencia esta ley, la dirección de la Fábrica Nacional de Licores quedará a cargo de la Comisión. Para estos efectos, se autoriza a la Comisión para que, a nombre de la Fábrica Nacional de Licores, celebre con la Fiduciaria de Inversiones Transitorias S.A. (FINTRA), los contratos de administración, de fideicomiso o de servicios que considere convenientes, con el fin de mejorar la organización y la eficiencia de la Fábrica, y de facilitar la venta de sus acciones. Realizados los estudios a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, se autoriza a la Comisión, para arrendar o vender bienes muebles y otros derechos reales no inmobiliarios de la Fábrica Nacional de Licores, conforme a los montos que resulten de los respectivos avalúos. El producto de la venta parcial de bienes citados, se destinará al pago de las deudas del Consejo Nacional de la Producción y, subsidiariamente, para el pago de la deuda interna del Estado.

*2 Bases
FINTRA*

Artículo 9. El Estado deberá asignar las rentas necesarias para que el Consejo Nacional de Producción mantenga sus programas de fomento de la producción y estabilización de precios, que compensen los montos que por utilidades le aporta la Fábrica Nacional de Licores.

*No por
Comp.
Mejor
Directo!*

*Relacion
impuesto a los
empresas
productoras
de Alcohol*

*Re no alcanzar
Estado de aportes*

Capítulo II
De la supresión del monopolio

Artículo 10. Derógase el monopolio estatal de alcoholes y licores. Deróganse, en consecuencia, los artículos 443 y 444 del Código Fiscal. La producción privada de esos artículos será autorizada por el Ministerio de Salud. Una vez obtenida la licencia sanitaria, el particular tendrá derecho a adquirir, previa cancelación de un canon fijado por ese Ministerio, una patente de producción.

Artículo 11. Deróganse los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, No. 2035 de 17 de julio de 1956, y el párrafo final del artículo 12 de la Ley de Licores, N° 10 del 7 de octubre de 1936 y sus reformas. Deróganse también todas las normas legales o reglamentarias que condicionan la actividad al monopolio que hasta el momento ha ejercido la Fábrica Nacional de Licores.

Capítulo III
Del régimen fiscal de las empresas productoras de alcoholes y licores

Artículo 12. Refórmase el artículo 11 de la Ley del Impuesto Selectivo de Consumo, para que se agregue un párrafo final que diga:

*Artículo 11.-

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que aumente hasta en un ..% por ciento a favor del Fisco, el impuesto selectivo de consumo sobre la producción de licores y alcoholes nacionales y la importación de los extranjeros, que se regirá por las disposiciones de esta ley. Se exceptúan de este impuesto la cerveza, los vinos elaborados mediante fermentación natural de frutas cuyo contenido alcohólico no exceda de un doce por ciento, y las preparaciones alcohólicas mezcladas con sustancias alimenticias como huevos, leche, azúcar y maicena; las que se regirán por el disposiciones impositivas vigentes.

Artículo 13. Todos los demás regímenes impositivos sobre la producción y venta de alcoholes y licores de la Fábrica Nacional de Licores se aplicarán, de forma idéntica, a los demás productores autorizados.

Artículo 14. En toda norma legal en que se designe a la Fábrica Nacional de Licores como agente retenedor de impuestos sobre los licores o alcoholes, se entenderá que quedan incluidas todas las demás entidades nacionales patentadas para la producción de esos artículos. Cuando se haya atribuido a la Fábrica Nacional de Licores el carácter de agente recaudador de algún

tributo, se entenderá que esta función quedará a cargo de la Dirección General de la Tributación Directa, en el caso de los nacionales, y de la Municipalidad correspondiente, respecto de los locales.

Artículo 15. Derógase el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, No. 2035 de 17 de julio de 1956.

Capítulo IV Del control sanitario

Artículo 16. El control sanitario de alcoholes y licores, corresponderá al Ministerio de Salud, el que mantendrá todas las potestades que en esta materia se asigna legal y reglamentariamente a la Fábrica Nacional de Licores.

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 17. Refórmense los párrafos tres y cinco del artículo 2, el artículo 20 y el párrafo segundo del 46 de la Ley de Licores, No. 10 de 7 de octubre de 1936, para que en adelante digan:

*Artículo 2. La ley distingue....

Es venta al por mayor de licores extranjeros...

Es venta al por mayor de licores nacionales la que se hace por la Fábrica Nacional de Licores o por los demás productores nacionales autorizados. De cerveza del país, la que se hace en barricas, sifones o en botellas tapadas, siempre que el contenido exceda de ocho litros.

Se equipará a venta...

La Fábrica Nacional de Licores y los demás productores autorizados únicamente expendrán licores a los patentados que demuestren estar al día en el pago de su licencia municipal."

*Artículo 20. En los establecimientos en que se expenden licores del país o extranjeros, se puede vender toda clase de mercaderías, previo el pago de las respectivas patentes."

*Artículo 46. Todo tipo de propaganda...

La regulación y control no alcanza a las publicaciones que se inserten en el Diario Oficial, relacionadas con la inscripción en el Registro de Marcas y Patentes de nuevas clases o marcas de bebidas alcohólicas."

Artículo 18. La Fábrica Nacional de Licores quedará autorizada para la producción de alcoholes y licores, sin necesidad de solicitar nueva licencia sanitaria o patente. Deberá, sin embargo, pagar en lo sucesivo el canon para la explotación de las respectivas patentes y sujetarse a las disposiciones sanitarias de control, aplicables a las demás empresas autorizadas.

Artículo 19. Rige a partir de su publicación.



27 de mayo, 1993
PE-180-93

Ingeniero
Constantino González M.,
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE LA
PRODUCCION (CNP)
Su Oficina

Estimado señor:

Por medio de la presente me permito hacer algunas observaciones al borrador del Proyecto "Ley Venta de la Fábrica Nacional de Licores y Supresión del Monopolio de Destilación de Alcohol".

1) En el capítulo I se habla de la venta de la Fábrica Nacional de Licores al Sector privado, así como la supresión del monopolio de destilación de alcohol.

Al llevar a cabo este proceso, yo me pregunto qué interés va a tener la actividad privada de obtener a precio alto un equipo que ya es bastante viejo, lo cual hace prever que el CNP no podrá lograr altos ingresos que le permitan cancelar todas las obligaciones que tiene con los bancos comerciales. Aspecto que es de primordial importancia para la buena marcha de la Institución en el futuro.

2) El artículo III es muy escueto en cuanto a la forma de determinar el valor neto de los activos de la FANAL, situación que se complica al considerar el valor estimado del negocio en marcha, pues sin lugar a dudas, más de un empresario que hoy día importa licores finos de otros países, preferirá asociarse con empresarios extranjeros y montar su propia destilería, lo cual hace prever que ese valor de negocio en marcha no sea importante.

3) El artículo VI habla de porcentajes de acciones que deberán venderse a diferentes asociaciones, empleados del CNP y otros inversionistas.

Aún cuando considero muy conveniente la democratización del capital de FANAL, en este tipo de empresas debe dársele prioridad a los productores de caña y de melaza. Sería conveniente que entre estos grupos obtengan, cuando menos un 40% del total del capital acciones. Un capital tan diluido como el que aparece en el citado artículo VI, podría hacer que nadie se interese lo suficiente por la buena marcha de esta empresa y de al trase con los buenos propósitos que se persiguen con esta Ley.

En efecto, hay que recordar que al eliminarse el monopolio de la destilación de alcohol, es posible que entren varias nuevas empresas, y si los costos de producción de FANAL son más elevados que estas nuevas industrias, no podrá competir y podría fracasar...

4) En el artículo IX se dice "...que el Estado deberá asignar las rentas necesarias para que el CNP mantenga sus programas de fomento de la producción y estabilización de precios, que compensen los montos que por utilidades le aporta la FANAL.

Sería muy conveniente que en este artículo se pusiera la suma mínima que deberá contar el CNP para hacerle frente a los referidos programas, muchos de los cuales solo gastos le ocasionan a la Institución, aún cuando los beneficios serán para un sector muy importante de pequeños y medianos productores, con miras a incrementar la producción para consumo interno y su venta en los mercados internos.

5) En el artículo XI se dice que "...el Poder Ejecutivo quedará autorizada para aumentar hasta en un ...% por ciento a favor del Fisco, el impuesto selectivo de consumo sobre la producción de licores y alcoholes nacionales y la importación de los extranjeros. Llama la atención que en este campo se esté dejando por fuera la cerveza, cuando el consumo de este artículo se ha ido incrementando en forma sustancial en los últimos años tanto la nacional como la importada razón por la cual las ventas de licores de FANAL han venido decreciendo en igual proporción. No es sino a que goza del Monopolio para la fijación de precios de los licores de este Organismo no han disminuído.

6) Finalmente, en el artículo XIV no queda muy claro la forma mediante la cual el Estado, FANAL o las nuevas empresas que elaboren licores van a retener y entregar al Fisco los impuestos de consumo que se recauden por este concepto, sumas con las cuales el Estado deberá proveer al CNP de recursos para el normal desempeño de sus funciones.

Atentamente,

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Manuel Benavides S.,
Asesor



Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción 000

TELEFONO 21-91-93

APARTADO 2205

SAN JOSE, COSTA RICA

SECONAPRO

Mayo 28 de 1993.
S-Nº 411-93

Ingeniero
Constantino González Maroto
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SU OFICINA.

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECEBIDO	
Pera	
Fecha	02-06-93 Hora 10:00am

COPIA

Estimado señor:

El día de ayer se nos comunicó la existencia de una nota por parte del Ministro de Planificación, donde se daba hasta el último día del mes de mayo para hacer las observaciones sobre el último borrador del proyecto de ley referido a la privatización de la Fábrica Nacional de Licores.

En primer término deseamos manifestarle nuestro malestar por haber recibido esta nota tan a destiempo, ya que desconocíamos por completo que desde el 17 de mayo usted hubiera recibido la comunicación y el proyecto por parte de la Comisión Presidencial de Reforma del Estado. Esperamos que tal actitud no evidencie el interés de que nuestra organización no manifieste sus opiniones, o de que parezca que asienta con su silencio, ya que en tal caso utilizaríamos todos los medios existentes para hacernos oír ante la institución, ante las autoridades de gobierno, ante los trabajadores, y ante la opinión pública en general.

Con relación al proyecto que nos ocupa, hemos de manifestar nuestra opinión con base en las siguientes consideraciones generales:

- La filosofía general del proyecto de ley, no es única, obedece a la posición externada reiteradamente por las autoridades de este gobierno en cumplimiento de los acuerdos obtenidos para la aplicación de los programas de ajuste estructural, tendientes a destruir el Estado costarricense actual, desnacionalizar las empresas e instituciones públicas más rentables y venderlas a empresas privadas nacionales y extranjeras a costa del bienestar social de nuestro pueblo.

FANAL, una empresa rentable y que provee de enormes utilidades económicas al CNP, es la que ahora se encuentra en el ojo de la Comisión de Reforma del Estado, con el claro objetivo de favorecer a compañías extranjeras que tienen capacidad económica para competir dentro del mercado.

Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción

TELEFONO 21-91-93

APARTADO 2205

SAN JOSE, COSTA RICA

2



Dentro de esta filosofía el artículo 10 del proyecto, claramente expone su intención de "desmonopolizar" los alcoholes y licores, lo que gravemente significa regalar el monopolio de licores a las compañías extranjeras que son las únicas con capital suficiente para poder competir.

Conocemos el proyecto del diputado Miguel Angel Rodriguez que pretende la privatización de empresas de tanta importancia como: El INS, RECOPE, las cuentas corrientes de los bancos, etc. Y sabemos que dentro de esta óptica, la venta de la FANAL es sólo la primera piedra con que se pretende eliminar el monopolio de todas aquellas actividades económicas del Estado.

Decimos que lo que se está llevando a cabo aquí es una privatización, porque aunque el gobierno trate de llamarlo Reforma del Estado o en otros proyectos "Democratización", lo que se está haciendo no es más que entregar en manos privadas, empresas e instituciones públicas, donde los trabajadores no contamos con la posibilidad real de administrar ni de beneficiarnos económicamente con ellas. Ya que es claro que en este proyecto no se está pretendiendo la participación efectiva y directa de los trabajadores.

- No puede haber democratización sin participación de los trabajadores. En el proyecto no se evidencia la participación de los trabajadores en ninguna labor de administración ni de toma de decisiones en la fábrica, por el contrario, se crea en el artículo 10 una comisión con participación únicamente estatal, siendo ésta la única competente para tomar decisiones y administrar la sociedad anónima que crea.

Ni los trabajadores ni las organizaciones sindicales contamos, según el proyecto, para decidir el devenir de esta empresa, para participar en la elaboración de estudios técnicos o para formar parte de la comisión de mayor jerarquía que se crea.

- Se permite a una empresa privada determinar cuáles son los cambios que se requieren para lograr la eficiencia en FANAL, presumiendo con ello que ya la fábrica es ineficiente. Y no fijando ningún tipo de control o fiscalización en las labores de administración o de servicio que se le permite a FINTRA decidir.

El artículo 8 del proyecto, constituye un grave peligro no sólo para la estabilidad de los trabajadores que continuarían laborando en la empresa sino para el mismo bienestar económico de los socios, ya que concede facultades ilimitadas a la empresa FINTRA y le autoriza la determinación de las mejores condiciones para lograr la organización y eficiencia en la FANAL con la posibilidad clara de "contratar" servicios.



SINCONAPRO

Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción

TELEFONO 21-91-93

APARTADO 2205

SAN JOSE, COSTA RICA

3

Es en este artículo donde más gravemente se nota la inexistente participación de los trabajadores, ya que no se les toma en cuenta para determinar cuáles serían las mejoras que deberían hacerse en la empresa. Y ni siquiera el proyecto señala la elaboración de estudios previos de impacto económico y social.

- Sabemos que la distribución de acciones prevista en el artículo 6 en manos de grupos sociales, no es más que una mampara que pretende engañar a los trabajadores y hacerle creer al pueblo que con la venta de FANAL se va a "democratizar" nuestra economía.

De acuerdo a las reglas de distribución de acciones se está permitiendo que sean particulares quienes ostenten la mayoría de acciones. El proyecto parece no dar prioridad alguna a los trabajadores del CNP, y a sus organizaciones sociales, ni detalla los mecanismos de financiamiento que le permitiría a los trabajadores adquirirlas o si podrían continuar siendo empleados de la empresa, convirtiéndose en trabajadores-socios.

- Además, resulta imprescindible examinar las consecuencias que para el CNP implica la venta de la FANAL. No solo por el importante ingreso económico que le representa, sino porque se está utilizando como justificación para pagar las deudas que el CNP ha contraído.

Esto nos hace preguntarnos, qué ha sucedido con el decreto ejecutivo que estableció quienes pagarían las deudas de la institución, y por qué ahora se pretende acelerar la venta de FANAL para justificar el pago de las mismas.

Además de que resulta una gran irresponsabilidad, la inexistencia de estudios que evidencien la situación actual de la FANAL y las ventajas que para los diferentes sectores podría implicar una eventual venta de la empresa.

En síntesis, manifestamos nuestra más rotunda oposición a este proyecto que pretende la venta de la Fábrica Nacional de Licores y la supresión del monopolio de la destilación de alcohol, no solo porque en términos generales consideramos que el mismo es lesivo para los intereses de los trabajadores, sino porque su aceptación, implica considerar como correcta una filosofía que pretende convertir nuestro Estado actual, en uno casi inexistente, donde los servicios públicos desaparecen, donde se llama privatización a lo que debería ser democratización, y donde la eficiencia se mide no con base en la eficacia, en la idoneidad y en estudios serios sino con base despidos y en traslados forzados.



SINCONAPRO

Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción

TELEFONO 21-91-93

APARTADO 2205

SAN JOSE, COSTA RICA

4

Ingeniero
Constantino González Maroto
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION ...

P/JUNTA DIRECTIVA

Original }
Firmado } *Olman Chinchilla H.*

OLMAN CHINCHILLA HERNANDEZ
Secretario General



cc.: Ing. Carlos Vargas P., Ministro de Planificación
Junta Directiva CNP ←
Consejo de Gobierno
Presidente Asamblea Legislativa
Jefes de Fracción
Dip. Dr. Rodrigo Gutiérrez
Diputados de Asamblea Legislativa
Centrales sindicales y otras organizaciones
Medios de comunicación
Trabajadores en general
Archivo

JUNTA DE DEFENSA

del tabaco



1000

0001

APARTADO 3351 — TELEFONOS 22-1983 - 23-4382
SAN JOSE, COSTA RICA

26 de mayo de 1993
G.A. 114-93

Ingeniero
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción
Su Oficina

OK.
7

Estimado señor:

El Consejo Directivo de la Junta de Defensa del Tabaco, acordó en la Sesión N°37-V-14, recomendar al Consejo Nacional de Producción, sobre la base de solicitud planteada por Republic Tobacco Company, la importación de 1.500 kilogramos de tabaco tipo burley de cuatro grados diferentes, propiedad de Export Leaf Tobacco Co., U.S.A., Tabacalera Istmeña, Panamá.

La justificación por parte de la empresa de dicha importación, es que será utilizado este tabaco con fines experimentales.

No omito manifestarle que dicho volumen a importar, corrobora la justificación de la empresa; aclarando el representante que se usará en nuevas ligas (blendings).

Aclaro además que por grado se entiende dentro del sistema internacional de clasificación:

Una subdivisión de un tipo de tabaco, en la cual se considera o está de acuerdo con el grupo (definido por la posición de la hoja en el tallo de la planta), la calidad y el color.

Atentamente,

ING. LUIS ALBERTO SOLERA AGUIRRE
GERENTE ADMINISTRATIVO



ILSE

cc/ Depto de Agricultura- RTCO.
Archivo

50-1668
15-6-93